

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	2.400.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	12.375.000
99 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	12.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	82.375.000
659 premios de 125.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	82.375.000
6.599 reintegros de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	164.975.000
10.419	1.155.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 0, su anterior es el 65.999, y si éste fuese el agraciado, el número 0, será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 125.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 0 al 24, y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al premio de 125.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expedidor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de diciembre de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30460 *ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden de 7 de noviembre de 1990 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.*

La Orden de 7 de noviembre de 1990 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para el curso 1990-1991 («Boletín Oficial del Estado» del 16) estableció en su apartado cuarto que el plazo de presentación para optar a las mencionadas ayudas sería de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Teniendo en cuenta la petición formulada por diversas Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal de que se conceda una prórroga del plazo anteriormente mencionado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Se prorroga hasta el 29 de diciembre de 1990 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la Orden de 7 de noviembre de 1990 por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30461 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.050 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 033-I-3,5, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Medop», modelo 033-I-3,5, fabricada y presentada por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, apartado 1660, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 222.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.050.—3-10-90.—MEDOP/033-I-3,5/222».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 3 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco José González de Lena Alvarez.